

CG 210/2007

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA, POR EL CUAL SE RESUELVE LA SUSTITUCIÓN DE LA CANDIDATURA A SÍNDICO PROPIETARIO, DE LA PLANILLA PARA INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE APIZACO, POSTULADA POR EL PARTIDO SOCIALISTA PARA LA JORNADA ELECTORAL DEL ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL SIETE.

## ANTECEDENTES

- 1. El Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en sesión pública extraordinaria de nueve de mayo de dos mil siete, aprobó la convocatoria para las elecciones ordinarias en el Estado, Diputados de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, Ayuntamientos y Presidencias de Comunidad, a celebrarse el once de noviembre del año en curso.
- 2. El Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala en sesión solemne de diez de mayo del año en curso, declaró formalmente el inicio del proceso electoral constitucional ordinario de dos mil siete.
- **3.** En sesión pública extraordinaria celebrada el cuatro de octubre del año en curso, el Acuerdo 124/2007, del Consejo General aprobó el registro de la Planilla de Candidatos a Ayuntamientos presentada por el Partido Socialista, para la Jornada Electoral del once de noviembre de dos mil siete.
- **4.** En sesión pública extraordinaria de quince de agosto de dos mil siete, se aprobó el Acuerdo CG 51/2007 del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, por el cual se establecen los criterios respecto de las solicitudes de registro de candidatos para el proceso electoral dos mil siete.
- 5. El veintitrés de octubre del año en curso, siendo las diecisiete horas con cincuenta y nueve minutos, ante la Oficialía de Partes de este Instituto, se recibió escrito signado por el Representante propietario del Partido Socialista ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, dirigido a la Presidenta del Consejo General del mismo Instituto, por el que solicita la sustitución del ciudadano MIGUEL ANGEL BENAVIDES PEREZ, candidato a Síndico Propietario por la planilla para integrar el Ayuntamiento de Apizaco, Tlaxcala, postulado por el Partido Socialista, toda vez que con fecha veinte de octubre del año en curso, presento su renuncia irrevocable de manera voluntaria ante el instituto político de referencia por motivos personales a la candidatura propuesta; solicitando el mismo partido político que en su lugar se registre a la ciudadana LILIANA TAMAYO ESCOBAR como candidata a Síndico Propietario, anexando a su solicitud de registro de la candidata sustituta, los documentos originales de: copia certificada de su acta de

nacimiento, credencial para votar, constancia de aceptación de la candidatura, escrito bajo protesta de estar al corriente en el pago de sus contribuciones y constancia de radicación, así como de no inhabilitado.

## CONSIDERANDO

- **I.** Que de conformidad con el artículo 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el ejercicio de la función electoral son principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia y se deposita en órganos dotados de autonomía en su funcionamiento y en sus decisiones.
- II. Que de acuerdo con el artículo 10, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala y 136, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Instituto Electoral de Tlaxcala es el depositario de la autoridad electoral, de carácter político administrativo dentro del régimen interior del Estado y es responsable del ejercicio de la función estatal de preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos de elección, para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, los Ayuntamientos y las Presidencias de Comunidad y de la salvaguarda del sistema de Partidos Políticos y de los derechos político electorales de los ciudadanos, de acuerdo con lo que prescriben la Constitución local y las Leyes aplicables.
- **III.** Que lo dispuesto por el artículo 56, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establece que todo partido político tiene derecho a postular y solicitar el registro de candidatos en los procesos electorales, exceptuando las elecciones de Presidentes de Comunidad que se realicen por usos y costumbres.
- **IV.** Que el artículo 279, fracción III, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establece que el plazo para el registro de integrantes de los Ayuntamientos, es del quince al treinta de septiembre en el año del proceso electoral de que se trate.
- V. Que de conformidad con el artículo 293, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establece que los Partidos Políticos o Coaliciones podrán sustituir o cancelar libremente las candidaturas dentro del plazo establecido para su registro y que vencido ese plazo, sólo podrá solicitarse la sustitución del registro por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia de los candidatos; por lo que atendiendo a lo previsto en la causal establecida en la parte final del dispositivo legal invocado, el Representante Propietario del Partido Socialista, ante el Consejo General, solicita la sustitución del ciudadano MIGUEL ANGEL BENAVIDES PEREZ, candidato a Síndico Propietario por la planilla para integrar el Ayuntamiento de Apizaco, Tlaxcala, y se registre en su lugar a la ciudadana LILIANA TAMAYO ESCOBAR, como candidata a Síndico Propietario por la planilla para integrar el Ayuntamiento de Apizaco, Tlaxcala.

En este orden tenemos que el ciudadano **MIGUEL ANGEL BENAVIDES PEREZ**, presentó su respectiva renuncia ante el Comité Ejecutivo Estatal del Partido Socialista el veinte de octubre del año en curso, a la candidatura a Síndico propietario por la planilla para integrar el Ayuntamiento de Apizaco, Tlaxcala; por ende, el Partido Socialista,

presentó solicitud de sustitución el veintitrés de octubre de esta anualidad, esto es, dentro de los cinco días posteriores al conocimiento de la renuncia a la candidatura, por lo que se cumple con lo previsto en el párrafo primero, del articulo 293, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

Ahora bien, de la revisión de la documentación anexada a la solicitud de registro de la ciudadana LILIANA TAMAYO ESCOBAR, como candidata a Síndico Propietario de la planilla para integrar el Ayuntamiento de Apizaco, Tlaxcala, presentada por el representante propietario del Partido Socialista, se advierte que se menciona el nombre y apellidos de la candidata, lugar de nacimiento, edad, domicilio, tiempo de residencia en el mismo, igualmente, se indicó cargo para el que se postulan, ocupación, clave de credencial para votar; de la misma manera se acompañó a la solicitud de registro; copia certificada del acta de nacimiento, credencial para votar, constancia de la postulación debidamente firmada y constancia de aceptación de la candidatura, constancia de radicación, escrito bajo protesta de estar al corriente en el pago de sus contribuciones así como de no inhabilitado.

Consecuentemente, se dio cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 286 y 287, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala y 14 Bis, de la Ley Municipal para el Estado de Tlaxcala.

Atendiendo a que fue revisada la documentación agregada a la solicitud y verificado el cumplimiento de los requisitos legales, deberá expedirse la constancia de registro respectiva de conformidad con lo dispuesto por el artículo 292, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.-** Se resuelve la sustitución del ciudadano **MIGUEL ÁNGEL BENAVIDES PÉREZ** candidato a Síndico Propietario por la planilla para integrante del Ayuntamiento de Apizaco, Tlaxcala, que presentó dentro del plazo legal el Partido Socialista y en su lugar se registra a la ciudadana **LILIANA TAMAYO ESCOBAR**, como candidata a Síndico Propietario, por la misma planilla presentada por el Partido Socialista, para el Ayuntamiento de Apizaco, Tlaxcala.

**SEGUNDO.-** Expídanse la constancia de registro a la ciudadana **LILIANA TAMAYO ESCOBAR**, como candidata a Síndico Propietario por la misma planilla para integrantes del Ayuntamiento de Apizaco, Tlaxcala, presentada por el Partido Socialista, ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, para las elecciones ordinarias del once de noviembre de dos mil siete.

**TERCERO.-** Se instruye al Secretario General, notifique el presente Acuerdo al Consejo Municipal Electoral, con cabecera en Apizaco, Tlaxcala, para su conocimiento y debido cumplimiento, remitiéndole copia certificada del mismo.

**CUARTO.-** Publíquense los puntos PRIMERO y SEGUNDO del presente acuerdo en un diario de mayor circulación en la entidad y la totalidad del mismo, en la página Web del Instituto Electoral de Tlaxcala.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en sesión pública extraordinaria de fecha veinticuatro de octubre de dos mil siete, firmando al calce la Consejera Presidente y el Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala, con fundamento en el artículo 192 fracciones II, VI y VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Doy fe.

Lic. Mary Cruz Cortés Ornelas Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala Lic. Javier Conde Méndez Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala